

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE ABONOS Y ENMIENDAS**

**ASUNTO**

**PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS Y OPERADORES SANDACH EN PRODUCTOS FERTILIZANTES**

**Periodo 2022/2025**

---

---

---

Fecha de aprobación: 11 de julio de 2022  
Fecha de modificación:

# **PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS Y OPERADORES SANDACH EN PRODUCTOS FERTILIZANTES**

---

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Reglamento 178/2002, de 28 de enero de 2002, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades de los Estados miembros en relación a la seguridad alimentaria. Los Estados miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales. Esto incluye el control de aquellos materiales que no deben entrar en la cadena alimentaria y cuya gestión inapropiada pueda afectar a la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente. Estos productos deben mantenerse dentro de un circuito específico y evitar que vuelvan a reintroducirse en la cadena alimentaria.

El Reglamento 2017/625, establece que cada Estado miembro debe elaborar y actualizar periódicamente un plan nacional de control plurianual (PNCPA) que abarque todos los ámbitos regulados por la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria y que contenga información sobre la estructura y la organización de su sistema de controles oficiales. Dicho PNCPA es el instrumento a través del cual cada Estado miembro ha de velar por que los controles oficiales se efectúen de manera que se basen en el riesgo y sean eficientes en todo su territorio y en toda la cadena agroalimentaria de la Unión, y de conformidad con dicho Reglamento. Este programa de controles en el ámbito de los subproductos animales no destinados al consumo humano y productos derivados (SANDACH) formará parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA).

El Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002, establece las condiciones en las que los SANDACH serán recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados, puestos en el mercado, exportados, conducidos en tránsito y utilizados.

Su artículo 45 establece que la autoridad competente efectuará controles oficiales y supervisiones a intervalos regulares a lo largo de toda la cadena de gestión de los SANDACH.

El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, tiene como objetivo adaptar el régimen jurídico nacional al

nuevo marco normativo de la Unión Europea en relación a las normas sanitarias aplicables a estos subproductos y productos derivados, y, en particular, realiza la distribución de competencias entre las autoridades implicadas en la gestión de los SANDACH.

El Programa de Control Oficial establece un marco básico y uniforme de actuación para el control de los SANDACH en todo el territorio nacional, dentro del cual las diferentes autoridades competentes deberán desarrollar sus propios programas de control, con la finalidad de garantizar que los SANDACH son recogidos, transportados, almacenados, identificados, manipulados, transformados, puestos en el mercado y eliminados o utilizados conforme al Reglamento 1069/2009. Y de manera específica, que los SANDACH no se reintroducen en la cadena alimentaria humana o animal.

Dentro del Programa de Control Oficial se constituye un subprograma para el control de la utilización de los SANDACH en la elaboración de los productos fertilizantes y enmiendas orgánicas contemplados en el Real Decreto 506/2013, sobre productos fertilizantes, y que incluye los siguientes **elementos**:

- Objetivos y ámbito de aplicación del Programa.
- Identificación de las autoridades competentes para la ejecución del programa.
- Prioridades de control y categorización del riesgo.
- Pautas para el desarrollo de los controles sobre el terreno.
- Notificación de resultados
- Mecanismos de coordinación y comunicación entre las autoridades competentes.
- Formación.
- Elaboración de procedimientos documentados.
- Planes de emergencias.
- Auditoria del sistema.

## **2. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA**

El objetivo global del presente programa es obtener información actualizada sobre:

- ❖ El grado de cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional sobre SANDACH cuando se utilicen en la elaboración de productos fertilizantes y enmiendas orgánicas.
- ❖ Las disposiciones legales y administrativas desarrolladas para la correcta aplicación de la normativa en vigor.

El presente programa se aplicará al control de la gestión de los productos fertilizantes y enmiendas orgánicas, cuando se utilicen en su elaboración SANDACH.

Los controles sobre las importaciones y exportaciones de SANDACH se incluirán en el “Programa de control oficial de importaciones de animales, productos de origen animal no para consumo humano y productos destinados a la alimentación animal”.

El programa se compone de los siguientes elementos:

- Control de los establecimientos de elaboración de productos fertilizantes en cuya composición intervengan productos SANDACH:
  - sección VII - Plantas de compostaje.
  - sección XII - Plantas de fertilizantes / Enmiendas del suelo orgánico.
- Control de la trazabilidad de los SANDACH cuando se utilicen en la elaboración de productos fertilizantes y enmiendas orgánicas.

### 3. DEFINICIONES

A efectos de este documento se aplicarán las de los Reglamentos 178/2000, 1069/2009, 142/2011 y 2017/625 y del Real Decreto 506/2013, sobre productos fertilizantes; además se entenderá por:

- **Unidad actuante:** la Unidad administrativa a quien corresponda la realización y/o coordinación de los controles. Para este programa, las unidades actuantes podrán ser:
  - a) La Comisión Nacional de subproductos animales no destinados al consumo humano (CNSANDACH)
  - b) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)
  - c) Las Comunidades Autónomas (CCAA)
  - d) Las Entidades Locales (EELL)

Las actuaciones serán realizadas por inspectores designados por las autoridades competentes, debidamente identificados. Las actuaciones podrán realizarse con ocasión de controles oficiales efectuados con otros fines.

**Unidad de control:** el inspector o equipo de inspectores dependientes de una Unidad actuante, que ejecute un control determinado.

**Fabricante de productos fertilizantes:** persona física o jurídica responsable de la puesta en el mercado de un producto fertilizante; en particular, un productor, importador o envasador que trabaje por cuenta propia, así como cualquier distribuidor u otra persona que modifique las características de un producto fertilizante, su envasado o etiquetado, se considerará fabricante. Sin embargo, un distribuidor que no modifique dichas características no se considerará fabricante.

**Producto fertilizante:** una sustancia, mezcla, microorganismo o cualquier otro material aplicado o que se destina a ser aplicado en los vegetales o en su rizosfera, en los hongos o en su micosfera, o destinado a constituir la rizosfera o la micosfera, por sí mismo o mezclado con otros materiales, con el fin de proporcionar nutrientes a los vegetales o a los hongos o mejorar su eficiencia nutricional. Incluye las siguientes categorías: abono o fertilizante, enmienda caliza, enmienda orgánica, enmienda inorgánica, sustrato de cultivo, inhibidor de la nitrificación, inhibidor de la desnitrificación, inhibidor de la ureasa, bioestimulantes de plantas y mezclas de productos fertilizantes..

#### **4. IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

Las unidades actuantes en el ámbito de la coordinación, ejecución y desarrollo de este programa, y sus funciones específicas, son las siguientes:

**- Comisión Nacional de Subproductos de Origen Animal no destinados al Consumo Humano:**

- ❖ Aprobación del programa y de sus modificaciones.
- ❖ Análisis del grado de ejecución y de los resultados del programa.
- ❖ Propuesta de las modificaciones precisas para el eficaz cumplimiento de los objetivos.
- ❖ Comunicación de los resultados del programa.

**- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:**

- ❖ Propuesta de las modificaciones precisas para el eficaz cumplimiento de los objetivos.
- ❖ Coordinación, seguimiento, y supervisión a nivel nacional de la ejecución de este programa por parte de las autoridades competentes.

**- Comunidades Autónomas:**

- ❖ Elaboración y aprobación, en su caso, del programa de control de los SANDACH a desarrollar en su territorio, en base a los criterios básicos del programa nacional.
- ❖ Ejecución del programa de controles en su ámbito territorial.
- ❖ Coordinación, seguimiento, verificación y supervisión en sus respectivos ámbitos territoriales de la ejecución del programa autonómico correspondiente.
- ❖ Aprobación y ejecución de las medidas correctoras de carácter autonómico.

## **- Entidades Locales:**

- ❖ Ejecución y desarrollo del programa de controles en los Municipios, salvo que esta actividad la desarrollen las Comunidades Autónomas.
- ❖ Aprobación de medidas correctoras de carácter local.
- ❖ Comunicación a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma correspondiente de la información relativa a la programación, desarrollo y resultados del programa de control realizado en los respectivos municipios.

## **5. PRIORIDADES DE CONTROL Y CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO**

### **5.1 Prioridades de los controles sobre el terreno**

- a. En lo que se refiere a los establecimientos donde se elaboren o manipulen productos fertilizantes a partir de SANDACH,
  - Existencia de los registros y documentos comerciales de recepción/envío de los SANDACH y de un sistema adecuado de trazabilidad, incluyendo cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados. Cruce con la información contenida en la base de datos del Registro de Movimientos SANDACH regulada en el R.D 476/2014.
  - Correspondencia entre los tipos y categorías para los que tienen autorización y los que realmente gestionan. Comprobación de que se corresponden con lo recogido en el registro de establecimientos SANDACH.
  - Verificación del sistema de autocontrol, y en caso de ser obligatorio, que esté basado en el sistema APPC y aprobado por la autoridad competente que certifica que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento 1069/2009.
  - Verificación de los procedimientos de validación y calibración periódica de los equipos de medida de parámetros de transformación, cuando corresponda.
  - Comprobación y/o verificación de las condiciones higiénicas y de funcionamiento de los establecimientos, incluidos los medios de transporte propios.
  - Verificación de que los medios de transporte que se utilizan están autorizados para SANDACH.
  - Verificación de que los productos fertilizantes se ajustan a los estándares establecidos en la reglamentación y su correcto etiquetado de acuerdo con la normativa SANDACH.
  - Estimación de los volúmenes de entrada y salida de materiales.

## 5.2 Categorización del riesgo. Selección de operadores a controlar.

Se establece un objetivo de control anual del 20% sobre el universo de establecimientos objeto de control. Estos serán los autorizados y registrados en las Secciones VII y XII del Registro de Establecimientos Sandach.

Además, se establece un objetivo de control adicional de un 5% sobre el total de establecimientos, plantas y operadores destinados a la producción de fertilizantes y enmiendas en el territorio de cada Comunidad Autónoma, según se describe en el apartado b).

### a) Objetivo de control 20% anual

El objetivo a controlar será un 20% anual mínimo sobre el total establecimientos, plantas y operadores que estén autorizados y registrados en las Secciones VII y XII del Registro de Establecimientos Sandach en cada Comunidad Autónoma.

ACTIVIDAD	Nº OPERADORES EN ESPAÑA
Sección VII - Plantas de compostaje	189
Sección XII – Plantas de fertilizantes / enmiendas orgánicas	213

Fuente Registro de Establecimientos Sandach

Aunque el número a inspeccionar en cada CA sea reducido, se considera conveniente seleccionar los operadores a controlar mediante un análisis de riesgo que se realizará teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

i) Por la naturaleza de las materias primas: se tomará para ello los datos que se recogen en el registro de movimientos de SANDACH:

MATERIAS PRIMAS	PUNTOS
Subproductos animales de categoría 2	4
Subproductos animales de categoría 3	3

ii) Por la procedencia de las materias primas:

PROCEDENCIA	PUNTOS
País tercero	5

iii) Por la actividad: se podrán tomar para ello los datos del Registro de productos fertilizantes, y/o de la SG de Medios de Producción Agrícolas y OEVV.

ACTIVIDAD	PUNTOS
Compostaje	4

Planta de elaboración de productos fertilizantes / ESO	4
- Si es planta de elaboración de productos fertilizantes que contengan PAT o HCH, o aminoácidos de origen animal	5
Envasadores de productos fertilizantes / ESO	3
Distribuidores de productos fertilizantes / ESO a granel	3
Distribuidores de productos fertilizantes / ESO envasados (siempre y cuando cumplan con la definición de fabricante de productos fertilizantes del art. 2.46 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio)	3

Se controlarán específicamente aquellos establecimientos que produzcan productos fertilizantes y enmiendas orgánicas que se elaboren a partir de materias primas de origen animal que puedan contener proteínas derivadas de rumiantes con el fin de poder comprobar que se están cumpliendo los requisitos exigidos en el marco legal comunitario aplicable a SANDACH, y, en particular, en el Reglamento 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, y sus posteriores modificaciones. Estos establecimientos se controlarán el 100% cada dos años.

iv) Por el historial de inspecciones:

RESULTADOS	PUNTOS
Con incidencias en las dos últimas inspecciones	3
Con incidencias en la última inspección (pero no en la anterior)	2
Sin incidencias	0
Si no ha recibido inspecciones en los últimos cuatro años	3
Si no ha recibido inspecciones en los últimos cinco años	5

Las nuevas plantas deberán ser inspeccionadas al menos una vez en sus primeros 3 años.

Con el fin de evitar que todos los años sean controlados los mismos establecimientos por encabezar la lista en base a la puntuación obtenida en el análisis de riesgo, las autoridades competentes podrán modificar esta puntuación, en función del riesgo potencial y del historial de los controles efectuados, para variar la priorización de los controles y así poder inspeccionar todas las plantas en un periodo de 7 años.

b) Objetivo de control adicional del 5%:

Con el fin de verificar que el resto de plantas de elaboración de fertilizantes y/o enmiendas que no están autorizadas o registradas en el Registro de establecimientos Sandach, no emplean subproductos de origen animal que requieran de autorización Sandach, las autoridades competentes comprobarán un

mínimo del 5% de los fabricantes de productos fertilizantes y/o enmiendas de su territorio, en el marco de este programa o de otros planes de control establecidos en la CA.

Para el establecimiento del universo objeto de control, las Comunidades Autónomas podrán valerse de registros propios de empresas por su actividad. Para facilitar la selección de la muestra del 5%, la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y OEVV circulará a cada Comunidad Autónoma un listado de empresas que producen productos fertilizantes en su territorio, y que pueden tener riesgo de elaborar productos fertilizantes con subproductos animales sin tener la correspondiente autorización, como pueden ser fabricantes de productos especiales con aminoácidos, entre otros. Se utilizará la información derivada de las solicitudes de Certificados de Libre Venta que se dirigen al MAPA.

### **5.3 Bases de datos**

El universo de establecimientos, plantas y operadores a controlar se obtendrá directamente del Registro de establecimientos, plantas y operadores SANDACH disponible en la página Web mantenida por la CNSANDACH (<https://servicio.mapama.gob.es/sandach/Publico/default.aspx>), y del Registro de productos fertilizantes en su caso (<https://www.mapa.gob.es/app/consultafertilizante/consultafertilizante.aspx>).

## **6. PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO**

### **6.1 Desarrollo de los controles**

Los controles se efectuarán, con carácter general, sin previo aviso. La comunicación de inicio de las actuaciones se realizará en el mismo momento de la realización del control. Antes de iniciar el control la Unidad Actuante solicitará al operador (persona física o representante) la presentación los documentos que a juicio de la Unidad sean necesarios para el correcto desarrollo de la inspección, facilitándole al operador una relación de los mismos.

En casos excepcionales o en los que por mayor eficacia del control sea necesaria la comunicación previa de la actuación, la Unidad Actuante podrá hacerlo con una antelación máxima de 24 horas, indicando la causa que justifique la misma.

En ningún caso se podrán aplazar las actuaciones de control a solicitud del operador, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, debiendo constar en el expediente la documentación que justifique tal extremo.

Con carácter general los controles serán documentales y físicos. Si la autoridad competente lo estima oportuno, se realizarán también controles analíticos.

En el caso del objetivo de control detallado en el punto 5.2.b), los controles podrán ser sólo documentales.

### 6.1.1 Control documental

a) Establecimientos, plantas y operadores SANDACH:

El control documental incluirá los elementos citados a continuación, según proceda en función del tipo de actividad o del conocimiento previo que tenga la unidad de control sobre el operador a controlar, derivado de actuaciones anteriores:

- ❖ Comprobación de las condiciones de la autorización concedida al operador y comprobación de que las categorías manejadas y la actividad se corresponden a las recogidas en el Registro de establecimientos SANDACH.
- ❖ En las plantas de compostaje y en los casos en que sea obligatorio de acuerdo con el art. 29 del Reglamento 1069/2009, supervisión documental del sistema de autocontrol y de los procedimientos documentados, basados en el sistema APPCC y aprobados por la autoridad competente que garantiza que dichos procedimientos son conformes con la normativa SANDACH.

La documentación tiene que incluir información sobre:

1. El desarrollo de los principios del sistema APPCC. Procedimientos, instrucciones y especificaciones de aplicación.
  2. Registros de vigilancia de PCC, en los distintos formatos establecidos, incluyendo información como fecha, resultado del control y firma del responsable.
  3. Registros de acciones correctoras ante desviaciones en los límites críticos, incluyendo información sobre acciones de control del PCC afectado, evaluación de producto y disposición, identificación de la causa y prevención de su recurrencia, fecha y firma del responsable.
  4. Registros de los resultados de verificación.
- ❖ Comprobación de la calibración, cuando proceda, de los equipos de medida. La comprobación debe ser anual con la presentación de una certificación por una empresa acreditada.
  - ❖ Comprobación de la realización de controles analíticos y resultados de los mismos, en las actividades obligadas a ello, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio. Los controles deben incluir Salmonella, Enterococo,

E.Coli. Se realizara un control documental de los resultados de los autocontroles realizados, que deben ser cada 3 meses.

- ❖ Mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas y del archivo de documentos comerciales, incluyendo cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados. Con comprobación y correspondencia de lo existente en la base de datos de Registro de Movimientos SANDACH.
- ❖ Comprobación de la adecuación de los orígenes o destinos de los materiales recibidos o expedidos, en función de su naturaleza y categoría. Con comprobación y correspondencia de lo existente en la base de datos de Registro de Movimientos SANDACH.
- ❖ En el caso de productos a base de aminoácidos, se comprobará su origen y, si proceden de rumiante, se comprobará que el peso molecular de los aminoácidos es inferior a 10.000 dalton.
- ❖ Control de la información suministrada en fichas técnicas y/o etiquetado de los productos.

b) Establecimientos, plantas y operadores que no están en el Registro de establecimientos SANDACH:

El control documental incluirá los elementos citados a continuación, según proceda en función del tipo de actividad o del conocimiento previo que tenga la unidad de control sobre el operador a controlar, derivado de actuaciones anteriores:

- ❖ Comprobación de las materias primas utilizadas.
- ❖ Control de la información suministrada en fichas técnicas y/o etiquetado de los productos.

### **6.1.2 Control físico**

El control físico se realizará teniendo en cuenta, entre otros aspectos, y en función del tipo de actividad:

- ❖ Comprobación de que las categorías de materias primas manejadas y la actividad desarrollada se corresponden a las recogidas en el Registro de establecimientos SANDACH.
- ❖ Condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos.
- ❖ Comprobación in situ de la aplicación de los sistemas de autocontrol y procedimientos documentados.
- ❖ Condiciones de la zona de recepción y almacenamiento temporal de los SANDACH.
- ❖ Toma de muestras oficial y realización de análisis oficiales en el 100% de los controles físicos realizados, independientemente del tipo de

establecimiento que se inspeccione y de la categoría de los subproductos con los que se opere.

- ❖ Comprobación del mantenimiento de circuitos y zonas sucias, limpias, o de diferentes categorías de SANDACH separados.
- ❖ Condiciones de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos fertilizantes.
- ❖ Condiciones de los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta y de las correspondientes instalaciones de limpieza y desinfección.

La Unidad Actuante podrá diseñar protocolos que incluyan una lista detallada de puntos a controlar durante las inspecciones.

Para cada inspección, recogerá información sobre el resultado de la misma, indicando la conformidad o no con la normativa, las recomendaciones o medidas correctoras adoptadas ante los incumplimientos detectados y, en su caso, información sobre los procedimientos sancionadores iniciados y el resultado de los mismos.

#### Diligencias en el proceso de control:

Todos los controles efectuados originarán el levantamiento de un acta de inspección, que estará firmada y sellada por el/los funcionarios o el personal de la Administración encargado de las funciones públicas de inspección de la Unidad de control así como por el operador o su representante. Si éste se negase a su firma, los funcionarios o el personal de la Administración encargado de las funciones públicas de inspección de la Unidad de control lo reflejarán en el acta, incluyendo las observaciones que realice el operador o su representante. Cuando no se pueda realizar el control, se hará constar en el acta con una breve indicación del motivo. Las actas y las hojas de trabajo formarán parte del expediente de cada establecimiento, planta u operador.

## **6.2 Codificación de incumplimientos**

### ❖ Control documental:

1. Dispone de autorización, pero las condiciones de la misma no se ajustan a la actividad realizada.
2. Los tipos y categorías para los que tiene autorización no se corresponden con los que gestiona.
3. No dispone de sistema documentado de autocontrol basado en APPCC estando obligado a ello.
4. El sistema de autocontrol de APPCC no se corresponde con el autorizado.
5. Para aquellas materias primas obligadas a ello, no dispone de documentación justificativa de adición de GTH.
6. No dispone de un registro adecuado de las mediciones de los parámetros relevantes de tratamiento, en función del tipo de actividad.

7. No demuestra documentalmente la adopción de medidas cuando no se alcanzan los parámetros de tratamiento.
8. No demuestra la calibración anual de los equipos de medición, estando obligado a ello.
9. No dispone del registro de los autocontroles de las analíticas a realizar cada 3 meses de criterios microbiológicos (Salmonella, Enterobacterias, E. coli), impurezas, metales pesados y otros límites establecidos en la normativa de fertilizantes (Real Decreto 506/2013 o Reglamento (UE) 2019/1009) o no los conserva durante un periodo mínimo de dos años.
10. No ha adoptado las medidas adecuadas ante resultados analíticos que no se ajustan a los estándares establecidos.
11. No realiza un mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas.
12. El registro no se corresponde con lo recogido en la base de datos del Registro de movimientos SANDACH.
13. No dispone de documentación justificativa de que el peso molecular de los aminoácidos no es superior o igual a 10.000 dalton si son de origen de rumiante
14. Otros (especificar).

❖ Control físico:

15. Utiliza materias primas de una categoría para la que no tiene autorización.
16. En el caso de planta de compostaje, no está equipada con un área cerrada o un reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio salvo que conste autorización expresa donde se puedan comprobar las condiciones autorizadas.
17. Las condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos no son adecuadas.
18. Los circuitos, zonas sucias y limpias, o las diferentes categorías de SANDACH no se mantienen bien separados.
19. Los SANDACH no están correctamente almacenados, clasificados e identificados según proceda.
20. Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas son inadecuadas o incorrectas.
21. Las condiciones de funcionamiento o procesamiento, son inadecuadas.
22. Los equipos de medición no funcionan adecuadamente.
23. Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos fertilizantes son inadecuadas.
24. Los productos fertilizantes no se almacenan, clasifican, identifican o etiquetan correctamente.
25. No dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores estando obligado a ello.

26. Dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores, pero no funcionan adecuadamente.
27. Los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta no se ajustan a las condiciones exigidas por el reglamento de subproductos, según el caso, incluyendo la identificación y el uso de código de colores y las condiciones de limpieza y desinfección.
28. Otros (especificar).

## **7. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS**

La Autoridad Competente nacional comunicará a la Secretaría de la CNSANDACH antes del 15 de mayo de cada año los resultados de los controles realizados en el ejercicio anterior. Para ello, las autoridades competentes en cada Comunidad Autónoma remitirán la información necesaria antes del 30 de abril de cada año, utilizando las tablas contenidas en los siguientes apartados:

- Apartado 1: incluye dos tablas con la siguiente información:
  - Tabla 1.A: recoge la información relativa al resultado de los controles llevados a cabo en establecimientos, plantas y operadores SANDACH.
  - Tabla 1.B: recoge la información relativa a los controles analíticos.
- Apartado 2: esta tabla recoge la información específica de las medidas llevadas a cabo por la Autoridad Competente para asegurar la efectividad de los controles realizados.
- Apartado 3: esta tabla que recoge información sobre el cumplimiento de objetivos y en su caso sobre las causas que han impedido alcanzar dichos objetivos.
- Apartado 4: incluye 4 tablas en las que se recoge la información relativa al procedimiento de verificación.

La información contenida en las tablas anteriores se enviará por correo electrónico a la SG de Medios de Producción Agrícola y OEVV en el plazo establecido.

Las autoridades competentes podrán incluir en la comunicación anual, de manera justificada, las modificaciones que consideran necesario realizar en el programa de controles del periodo siguiente.



# 1.- ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS Y OPERADORES SANDACH.

Período:

COMUNIDAD AUTÓNOMA/ \_\_\_\_\_

## A) CONTROLES

Controles oficiales		
Por establecimiento/planta	Número de establecimientos/plantas	Número de controles oficiales realizados
Plantas de compostaje		
Planta de elaboración de productos fertilizantes/ ESO		
Envasadores de productos fertilizantes / ESO		
Distribuidores de productos fertilizantes/ ESO a granel		
Distribuidores de productos fertilizantes/ ESO envasados		
Controles adicionales (operadores no registrados)		
Por norma horizontal		Número de controles oficiales realizados
Etiquetado y trazabilidad de los subproductos animales/productos derivados		



## B. RESULTADO DE LOS CONTROLES

Incumplimientos				Acciones/medidas	
Por establecimientos/plantas	Detectados durante los controles oficiales realizados	Número total de establecimientos/plantas controlados*	Número de establecimientos/plantas controlados en los que se han detectado incumplimientos*	Administrativas	Judiciales
Plantas de compostaje					
Planta de elaboración de productos fertilizantes/ ESO					
Envasadores de productos fertilizantes/ ESO					
Distribuidores de productos fertilizantes/ ESO a granel					
Distribuidores de productos fertilizantes/ ESO envasados					
Controles adicionales (operadores no registrados)					



Por norma horizontal	Número de incumplimientos hallados	Administrativas	Judiciales
Incumplimientos del producto: etiquetado y trazabilidad de los subproductos animales/productos derivados			
<i>Categorías 2*</i>			
<i>Categoría 3*</i>			
Incumplimientos del producto: seguridad de los subproductos animales/productos derivados:			
<i>Categorías 2*</i>			
<i>Categoría 3*</i>			
Prácticas fraudulentas y engañosas			



## 2. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: MEDIDAS PARA ASEGURAR LA EFICACIA DE LOS CONTROLES

Período:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE: \_\_\_\_\_

TIPO DE INFORMACIÓN A INCLUIR	ACTUACIÓN LLEVADA A CABO (indicar número de sanciones impuestas, según la clasificación incluida*)
I) Acciones llevadas a cabo para asegurar el cumplimiento por los operadores	
II) Acciones substanciales llevadas a cabo para asegurar el funcionamiento efectivo de los servicios de control oficial.	

\*Especificar el número y la medida según el código de la siguiente lista.

POSIBLES ACCIONES / EJEMPLOS
<p>I) Acciones llevadas a cabo para asegurar el cumplimiento por los operadores:</p> <p>A) Sanciones administrativas:</p> <p>A.1. En relación a la autorización administrativa:</p> <p>A.1.1 Cese de actividad temporal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A.1.1.1 Prohibición de comercialización nacional</li><li>A.1.1.2 Prohibición de importación</li><li>A.1.1.3 Prohibición de exportación</li><li>A.1.1.4 Retirada del uso de la indicación y/o Logo</li></ul> <p>A.1.2 Cese de actividad definitivo (retirada definitiva de autorización)</p> <p>A.1.3 Clausura de establecimiento</p> <p>A.1.4 Otras Medidas cautelares (Especificar*)</p> <p>A. 2. Otras sanciones accesorias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A.2.1 Decomiso de mercancía (pienso)</li><li>A.2.2 Decomiso de mercancía (alimento)</li><li>A.2.3 Decomiso de mercancía (otra, por ejemplo pesticida)</li><li>A.2.4 Destrucción de mercancía (pienso)</li><li>A.2.5 Destrucción de mercancía (alimento)</li><li>A.2.6 Destrucción de mercancía (otra, por ejemplo pesticida)</li><li>A.2.7 Retirada de lote</li></ul>



A.3. Otras (especificar\*)

B) Sanciones económicas (multas)

C) Sanciones penales (aplicación del Código penal)

II) Acciones substanciales llevadas a cabo para asegurar el funcionamiento efectivo de los servicios de control oficial:

A) En cuanto a los procedimientos documentados:

A.1. Revisión de procedimientos existentes.

A.2. Elaboración de nuevos procedimientos.

B) En cuanto a la formación:

B.1. Iniciativas de formación del personal que realiza los controles.

B.2. Exigencia de una formación específica al personal de nuevo ingreso.

C) Recursos materiales.

C.1. Compra de material nuevo.

D) Recursos humanos.

D.1. Provisión de nuevos recursos humanos.

D.2. Reasignación de los recursos existentes tras la revisión de las prioridades.

E) Iniciativas de control especiales,

F) Cambios de la organización o funcionamiento de las autoridades competentes

G) Suministro de instrucciones o información a los operadores de empresas alimentaria o de piensos,

H) Elaboración de nueva legislación.

I) Modificación del Plan de control oficial.

J) Suspensión o retirada de la delegación en caso de organismos de control.

K) Medidas para mejorar la coordinación:

K.1 Creación de nuevos instrumentos de coordinación

K.2 Reuniones de CCAA de coordinación



### 3. INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE CONTROLES OFICIALES

**Período:**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE:** \_\_\_\_\_

UNIVERSO	PLANIFICADOS			NO PLANIFICADOS	TOTAL CONTROLES EJECUTADOS	MOTIVO PRINCIPAL DE NO CONSECUCIÓN	OTROS MOTIVOS DE NO CONSECUCIÓN POR ORDEN DE RELEVANCIA
	UNIVERSO OBJETIVO	UNIVERSO CONTROLADO	% CONSECUCIÓN OBJETIVO	TOTAL CONTROLES EJECUTADOS			

**Motivos de no consecución:**

- Causa de fuerza mayor en el sector implicado: A.
- Insuficientes recursos humanos: B.
- Insuficientes recursos económicos/materiales: C.
- Sobredimensionamiento de la intensidad de los controles: D.
- Dificultad para contactar con el responsable de la unidad a controlar: E.
- No colaboración del sector implicado: F.
- Otras causas (Especificar) : G



#### 4. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Período:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE: \_\_\_\_\_

**TABLA 4A. CUMPLIMIENTO PROGRAMACIÓN DE VERIFICACION**

PROGRAMA DE CONTROL	Nº CONTROLES REALIZADOS	Nº VERIFICACIONES PROGRAMADAS		Nº VERIFICACIONES REALIZADAS		%CUMPLIMIENTO PROGRAMACION DE VERIFICACION	
		DOCUMENTALES	IN SITU	DOCUMENTALES	IN SITU	DOCUMENTALES	IN SITU

**TABLA 4B. GRADO DE CONFORMIDAD EN LA VERIFICACION**

PROGRAMA DE CONTROL	Nº VERIFICACIONES TOTALES REALIZADAS	Nº VERIFICACIONES CON ALGUNA NO CONFORMIDAD	% VERIFICACIONES CON ALGUNA NO CONFORMIDAD SOBRE EL TOTAL DE VERIFICACIONES	Nº VERIFICACIONES CON NC QUE HAN ADOPTADO ALGUNA MEDIDA CORRECTIVA



**TABLA 4C TIPOS DE NO CONFORMIDADES EN LA VERIFICACION**

<b>PROGRAMA DE CONTROL</b>	<b>TIPO DE NC</b>	<b>Nº DE NC DE CADA TIPO</b>	<b>% DE NC SOBRE EL TOTAL DE LAS NC</b>
	<b>NC GRAVE QUE INVALIDA EL CONTROL OFICIAL</b>		
	<b>NC MENOR O LEVE</b>		

**ANEXO A LA TABLA 4C INFORME SOBRE LAS NO CONFORMIDADES**

**La tabla 4Cse completa con un informe más detallado sobre el número y tipo de las no conformidades encontradas así como las actuaciones y medidas correctivas que se han realizado posteriormente para corregirlas.**



## **8. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Las autoridades competentes establecerán los mecanismos oportunos a efectos de la realización de los controles. Se prestarán asistencia y colaboración mutua cuando una autoridad competente lo solicite y en especial ante casos de sospecha de incumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de los SANDACH. Al recibir una petición motivada, la autoridad competente remitirá a la autoridad peticionaria toda la información y los documentos que ésta necesita para la realización de sus funciones.

La coordinación del Programa Nacional de controles y la información sobre los resultados del mismo a otras autoridades competentes y a organismos de países terceros o comunitarios le corresponde a la CNSANDACH.

Las autoridades de control comunicarán en tiempo y forma la información solicitada por la Comisión Nacional y en particular las autoridades competentes remitirán, con carácter anual, una copia del programa de controles a realizar.

La SG MPAYOEVV será el organismo de enlace para la coordinación y comunicación de las autoridades competentes de las CCAA y la CNSANDACH..

## **9. FORMACIÓN**

Las autoridades competentes en el control de los SANDACH, incluida la Administración General del Estado, incorporarán en sus respectivos programas de control, programas anuales de formación destinados a los inspectores, con el objetivo de garantizar un adecuado conocimiento de la legislación relacionada con los SANDACH y con el desarrollo de su actividad.

Los programas de formación incorporarán al menos los siguientes temas:

- ❖ Las distintas técnicas de control, como auditorías, muestreo, inspecciones.
- ❖ Los procedimientos de control.
- ❖ Los procedimientos y las implicaciones legales de los controles oficiales.
- ❖ La legislación en materia de SANDACH.
- ❖ El examen de la documentación escrita y otros registros que sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la legislación sobre SANDACH.
- ❖ Las distintas fases de la producción de los SANDACH así como los posibles riesgos para la salud humana, animal o el medio ambiente derivados de los SANDACH.
- ❖ La evaluación de los incumplimientos de la legislación SANDACH.
- ❖ Las medidas para casos de emergencia, incluido el sistema de comunicación entre autoridades competentes.

## **10. ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS**



Para el desarrollo de los controles la autoridad competente utilizará procedimientos documentados. Podrán proponer a la CNSANDACH la elaboración material de apoyo al respecto (guías, modelos de procedimiento, de actas, etc.).

## **11. PLANES DE EMERGENCIAS**

Los programas de control de las autoridades competentes incorporarán programas de emergencia operativos en los que se incluirán las medidas a adoptar en caso de detectarse un incumplimiento que suponga un riesgo grave para la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente derivado de los SANDACH. En estos programas de emergencia se especificarán las autoridades que han de intervenir, sus competencias y responsabilidades y el cauce de la información. Cuando los riesgos detectados excedan el ámbito de la comunidad autónoma, la CNSANDACH actuará como órgano de coordinación.

## **12. AUDITORÍAS DEL SISTEMA**

Conforme al artículo 6.1 del Reglamento 2017/625, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos, alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, la autoridad competente en el control de los SANDACH habrá de someterse a auditorías del sistema de control de los SANDACH y atendiendo al resultados de éstas, tomarán las medidas oportunas para garantizar que se logran los objetivos establecidos en el Reglamento 1069/2009.

Las autoridades competentes autonómicas, a través de la SGMPAYOEVV, informarán a la Comisión Nacional SANDACH sobre el desarrollo y el resultado de las auditorías del sistema de control, que a su vez informará al resto de las autoridades competentes. Esta comunicación se realizará anualmente, de acuerdo con los plazos establecidos en el apartado 7 del presente programa.

Las auditorías han de estar basadas en el riesgo y realizarse al menos una vez cada 5 años. De cada auditoría se concluirá un informe con recomendaciones y mejoras que podrá ser circulado si así es requerido. En cualquier caso y en cumplimiento de lo que indica el artículo 6.1 del Reglamento 2017/625 las auditorías tendrán la finalidad entre otras, de:

- Verificación del cumplimiento de los acuerdos en orden de poder asegurar que los controles oficiales han sido desarrollados tal y como se indicaron siguiendo las instrucciones pertinentes al control.
- Verificación de la efectividad del control según los resultados obtenidos del control.
- Verificar si los controles se adaptan a lo establecido en el reglamento.
- Seguimiento de la guía de la Comisión.
- Realización de informe anual que sintetice las actividades de auditoría para ser remitido a la FVO junto con los resultados de los controles oficiales.

## **13. VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CONTROL**



Con el objeto de comprobar la calidad de los controles realizados por los servicios oficiales, las autoridades competentes establecerán un procedimiento documentado de verificación que contendrá al menos dos de los siguientes apartados y criterios:

1. Revisión anual de al menos el 3% de las actuaciones realizadas por los inspectores a nivel documental (verificación documental). El equipo responsable de la verificación podrá cumplir este criterio mediante las siguientes actuaciones:

- revisión de actas, informes de control, procedimientos y cualquier documento en formato papel relacionado con el control oficial.
- revisión de cualquier documento en formato electrónico, bases de datos y aplicaciones informáticas relacionadas con el control oficial.

2. Revisión anual de al menos el 1% de las actuaciones realizadas a nivel de campo (verificación in situ):

- repetición de controles in situ por parte de los responsables de la verificación, mediante toma de muestras oficial.
- verificación in situ de la ejecución de los controles, acompañando al equipo de inspección.

El porcentaje mínimo podrá ser revisado anualmente, en función de los resultados de cada ejercicio, en el pleno de la Comisión Nacional SANDACH.

3. Establecimiento de la frecuencia con la que los equipos de control se reúnen para evaluar resultados del programa o la conveniencia de modificarlo:

- A nivel central, la Comisión Nacional SANDACH realizará al menos una vez por año, un seguimiento del número de controles realizados, y de las infracciones. En función de los resultados obtenidos, realizará las modificaciones oportunas durante la revisión anual de los programas.
- A nivel autonómico, se realizará de forma periódica el mismo seguimiento, con el fin poder adecuar los controles a las necesidades reales que se presentan en la práctica. Se reflejará en el protocolo de verificación la frecuencia con la que se someten a revisión de los check-list utilizados para los controles y se analiza su idoneidad.

4. Revisión específica de los casos no conformes y de su posterior seguimiento y/o apertura de expediente sancionador si ese fuera el caso. Tener documentado el procedimiento administrativo, y como se realizan las sanciones a los titulares de los establecimientos o medios de transporte responsables de los subproductos, a partir de las infracciones detectadas, en el curso de la inspección (ausencia de marcado con GTH, deficiencias en registro de entradas/salidas de subproductos, etiquetado incorrecto...).

5. Archivo de documentos que dejen constancia por escrito de la ejecución del procedimiento de verificación:

- Actas de las reuniones de coordinación, tanto a nivel central como autonómico.
- Visados de las actas de inspección si son supervisadas por un superior.



- Constancia escrita de las buenas prácticas de control establecidas como resultado de procedimientos de verificación.

6. Control de la disponibilidad y uso por parte del personal de control oficial de los procedimientos, manuales, guías de inspección.

7. Designación del personal encargado de verificar el trabajo del personal de inspección.

Las autoridades competentes informarán a la Comisión Nacional SANDACH sobre el procedimiento de verificación adoptado y las posibles modificaciones del mismo se hagan, así como de la ejecución y el resultado de la verificación del sistema de control. Esta comunicación se realizará anualmente, de acuerdo con los plazos establecidos en el apartado 7 del presente programa.

## 14. BASE LEGAL

A efectos de la ejecución y desarrollo, verificación y supervisión de este programa de controles la base legal es la siguiente:

### ❖ Legislación comunitaria:

- Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.
- Reglamento (UE) 142/2011 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Reglamento (UE) 749/2011 que modifica que modifica el Reglamento (UE) n o 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Reglamento (UE) nº 1063/2012 DE LA COMISIÓN de 13 de noviembre de 2012 que modifica el Reglamento (UE) n o 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del



Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Reglamento de ejecución (UE) nº 1097/2012 DE LA COMISIÓN de 23 de noviembre de 2012 que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera, en lo que se refiere al envío de subproductos animales y productos derivados entre Estados miembros.
- Reglamento (UE) 294/2013 de la Comisión, de 14 de marzo de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Reglamento (UE) 555/2013 de la Comisión, de 14 de junio de 2013 que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011 relativo al tránsito de determinados subproductos animales procedentes de Bosnia y Herzegovina.
- Reglamento (UE) 717/2013 de la Comisión, de 25 de julio de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011 en cuanto a las entradas relativas al bienestar animal en determinados modelos de certificados sanitarios
- Reglamento (UE) 592/2014 de la Comisión, de 3 de junio, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011 en lo que se refiere al uso de subproductos animales y productos derivados como combustible en plantas de combustión.
- Reglamento 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de enero de 2002 por el que se establecen los Principios Generales de la Legislación Alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

❖ Legislación nacional:

- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.



- Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo.
- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Real Decreto 476/2014, 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.



## ANEXO I ACLARACIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO /PLANTA O EXPLOTADOR	SUBTIPO	DESCRIPCIÓN	Base legal	Autorización (A) o registro (R)	Ubicación en lista de establecimientos
Plantas de compostaje		Establecimiento en el que los subproductos animales y productos derivados sufren una degradación biológica aerobia de conformidad con el Anexo V del Reg 142/2011	Artículo 24.1.g) del Reg. 1069/2009. Artículo 10 y Anexo V del Reg. 142/2011	A	Sección VII
Establecimientos o plantas que fabriquen fertilizantes o enmiendas del suelo orgánicos	OFSIPP OFSIPA OFSIBU	Incluye los establecimientos que fabriquen fertilizantes o enmiendas con cualquier tipo de subproducto o producto derivado de categoría 2 o 3, incluidas las plantas de transformación de estiércol que dan lugar a un producto fertilizante inscrito en el Registro de productos fertilizantes de acuerdo con el RD 506/2013.. Las plantas de compostaje se incluirán en su sección específica.	Artículo 24.f) y cap. II, sección 2 del Reg. 1069/2009 Artículo 22 y anexo IX del Reg. 142/2011	A	Sección XII



Comisión Nacional de  
Subproductos Animales No  
Destinados A Consumo Humano

## ANEXO II: MODELO DE ACTA

### PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS Y OPERADORES SANDACH EN PRODUCTOS FERTILIZANTES

REV.	FECHA	Hoja/s modificadas	CAUSA CAMBIO

	Elaborado por	Revisado	Aprobado
Nombre			
Firma			
Fecha			

<b>Anexo a Acta de Inspección Serie:</b>	<b>Nº</b>	<b>FECHA:</b>
Nombre del establecimiento:		NIF:
Dirección (Localidad, calle y número):		
Correo electrónico de contacto o teléfono móvil a efectos de avisos de notificación:		
Provincia:	MUNICIPIO:	C.P.:
Nombre propietario/gerente:	DNI:	
	TELÉFONO:	
Nombre técnico responsable:	DNI:	
	TELÉFONO:	
Registro Establecimientos SANDACH:		
Sección:		
Fecha de autorización:	CAPACIDAD:	
Se presenta sin/con previo aviso/con visita concertada (justificada por: )		



**PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE  
ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS Y OPERADORES  
SANDACH EN PRODUCTOS FERTILIZANTES**

**Página 1 de 8**

**Control documental plantas de compostaje**

Nº	OBLIGACIÓN	Verificado S/N	Cumple S/N	No Procede	Observaciones
1	Dispone de autorización, y las condiciones de la misma se ajustan a la actividad realizada.				
2	Los tipos y categorías para los que tiene autorización se corresponden con los que gestiona.				
3	Dispone de sistema documentado de autocontrol basado en APPCC cuando está obligado a ello. El sistema incluye: Procedimientos, instrucciones y especificaciones de aplicación, y en particular debe cumplir los siguientes aspectos relacionados con la temperatura alcanzada en el proceso térmico y su duración (3.1 y 3.2).				
3.1	El documento sobre el control del sistema APPCC contempla como punto crítico la temperatura alcanzada en el proceso térmico				
3.2	El documento sobre el control del sistema APPCC contempla como punto crítico la duración del proceso térmico.				
4	El sistema de autocontrol de APPCC se corresponde con el autorizado.				
5	Para aquellas materias primas obligadas a ello, dispone de documentación justificativa de adición de GTH.				
6	Dispone de un registro adecuado de las mediciones de los parámetros relevantes de tratamiento, en función del tipo de actividad.				



PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE  
COMPOSTAJE SANDACH

Página 2 de 8

6.1	En base a los puntos críticos del proceso, el establecimiento tiene registrados los valores de control y los conserva como mínimo durante 2 años.				
7	La instalación dispone de registro de las acciones correctoras ante desviaciones en los límites críticos, incluyendo información sobre acciones de control del PCC afectado, evaluación de producto y disposición, identificación de la causa y prevención de su recurrencia, fecha y firma del responsable.				
8	Demuestra la calibración anual de los equipos de medición, cuando está obligado a ello				
9	Dispone del registro de los autocontroles de las analíticas a realizar cada 3 meses de criterios microbiológicos (Salmonella, Enterobacterias, E. coli), impurezas, metales pesados y otros límites establecidos en la normativa de fertilizantes y los conserva durante un periodo mínimo de dos años.				
9.1	Los análisis y las pruebas se efectúan de acuerdo a los métodos establecidos en disposiciones comunitarias, o en defecto de estos últimos, en normas internacionales reconocidas, en normas nacionales o, en su defecto, obtienen resultados equivalentes a los mismos respaldados por ensayos intercomparativos.				
10	Ha adoptado las medidas adecuadas ante resultados analíticos que no se ajustan a los estándares establecidos (o dispone de una instrucción técnica detallada en el procedimiento documentado APPCC para resolver la incidencia en caso de producirse).				
10.1	Existe un procedimiento para localizar y retirar los productos transformados comercializados o que hayan salido de las instalaciones y que provengan de un lote contaminado, para transformarse de nuevo o eliminarse.				
11	Realiza un mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas				



PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE  
COMPOSTAJE SANDACH

Página 3 de 8

12	El registro se corresponde con lo recogido en la base de datos del Registro de movimientos SANDACH.				
12.1	Los documentos comerciales y/o los certificados sanitarios o el documento de identificación (RD 553/2020), así como los registros requeridos de acuerdo al capítulo IV del anexo VIII del Reglamento (CE) 142/2011, se conservan durante un periodo mínimo de dos años.				
12.2	La mercancía recibida va amparada por la documentación requerida en el documento comercial indicado en el capítulo III del anexo VIII del Reglamento (CE) 142/2011 o en el documento de identificación.				
12.3	Los documentos comerciales que acompañan el material a tratar y tratado están correctamente cumplimentados.				
13	Dispone de documentación justificativa de que el peso molecular de los aminoácidos no es superior o igual a 10.000 dalton si son de origen de rumiante.				
14	Otros (especificar).				
14.1	Existen procedimientos documentados de limpieza para todas las partes de las instalaciones.				
14.2	Se documentan las inspecciones periódicas para el control de la higiene, manteniéndose los resultados durante dos años como mínimo.				
14.3	Se utiliza un programa de control de plagas documentado en el que se adopten sistemáticamente medidas preventivas contra los pájaros, roedores, insectos y otros parásitos.				



PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE  
COMPOSTAJE SANDACH

Página 4 de 8

15	Únicamente utiliza materias primas de las categorías para las que tiene autorización.				
16	La planta de compostaje está equipada con un área cerrada o un reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio salvo que conste autorización expresa donde se puedan comprobar las condiciones autorizadas.				
16.1	El reactor de compostaje está equipado con instalaciones para comprobar la evolución de la temperatura a lo largo del tiempo.				
16.2	El reactor de compostaje está equipado con dispositivos que graban, de forma continua si es necesario, los resultados de las mediciones.				
16.3	El reactor de compostaje está equipado con un sistema de seguridad adecuado para evitar un calentamiento insuficiente.				
16bis	El establecimiento utiliza otro sistema de compostaje diferente al área cerrada o al reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio estando autorizada por la administración competente.				
16bis.1	En el uso de otros sistemas de compostaje se garantiza que los parásitos no tienen acceso				
16bis.2	En el uso de otros sistemas diferentes de compostaje autorizados se garantiza que los materiales resultantes cumplen las especificaciones establecidas en la sección 2 del capítulo III del anexo V.				
16bis.3	El sistema de compostaje se gestiona de manera que todo el material alcance los parámetros de tiempo y temperatura exigidos por la autoridad competente en la autorización del método alternativo.				



Control físico

Nº	OBLIGACIÓN	Verificado S/N	Cumple S/N	No Procede	Observaciones
17	Las condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos son adecuadas				
17.1	Se utilizan equipos de limpieza y agentes limpiadores adecuados.				
17.2	Se adoptan sistemáticamente medidas preventivas contra los pájaros, roedores, insectos y otros parásitos.				
18	Los circuitos, zonas sucias y limpias, y las diferentes categorías de SANDACH se mantienen bien separados.				
18.1	Los productos compostados se manipulan y almacenan en la planta de compostaje de manera que se impide la recontaminación.				
18.2	Existe una clara separación entre la parte reservada a la descarga del material destinado a compostaje y las reservadas a la transformación de este producto y al almacenaje del producto ya transformado para impedir la recontaminación del producto acabado, por subproductos animales procedentes del exterior.				
19	Los SANDACH están correctamente almacenados, clasificados e identificados según proceda.				
20	Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas son adecuadas o correctas.				
21	Las condiciones de funcionamiento o procesamiento, son adecuadas (revisar en la sala de control si la operativa es correcta, si las condiciones de temperatura y tiempo son adecuadas para lo que se está llevando a cabo).				



PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE  
COMPOSTAJE SANDACH

Página 6 de 8

22	Los equipos de medición funcionan adecuadamente.				
23	Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos derivados (productos fertilizantes: compost, enmiendas orgánicas, etc.) son adecuadas.				
24	Los productos derivados (productos fertilizantes: compost, enmiendas orgánicas) se almacenan, clasifican, identifican y etiquetan correctamente.				
24.1	Etiquetado: debe contener la información necesaria de acuerdo con el anexo I y el II del RD 506/2013).				
24.2	Almacenamiento: - A granel, en condiciones adecuadas para impedir la contaminación. - Envasados o en sacos, en el caso de abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico destinados a la venta a usuarios finales. - En el caso de almacenamiento en explotaciones ganaderas, en un espacio de almacenamiento adecuado al que no tengan acceso los animales de la granja				
25	Dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores estando obligado a ello.				
26	Las instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores funcionan adecuadamente.				
27	Los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta se ajustan a las condiciones exigidas por el reglamento de subproductos, según el caso, incluyendo la identificación y el uso de código de colores y las condiciones de limpieza y desinfección.				



PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE  
COMPOSTAJE SANDACH

Página 7 de 8

27.1	<p>El transporte de subproductos C2, C3 deberá estar identificado en etiquetas adheridas al transporte que indiquen la categoría del subproducto.</p> <p>El transporte de subproducto C3 irá con las palabras “no apto para el consumo humano”</p> <p>El transporte de subproducto C2 (salvo estiércol y contenido del tubo digestivo) irán con las palabras “no apto para el consumo animal”</p>				
27.2	<p>Los contenedores reutilizables no se dedican al transporte de otros materiales.</p>				
27.3	<p>Los vehículos y contenedores reutilizables, así como cualquier otro elemento reutilizable que ha sido en contacto con los subproductos animales son limpiados y desinfectados después de cada uso.</p> <p>A tal efecto se dispondrá de una zona adecuada para el lavado de los medios utilizados para el transporte de subproductos y de un vado para el lavado de las ruedas de los camiones que entren y salgan de la instalación. El vado contendrá desinfectantes</p>				
28	<p>Otros (especificar).</p>				
28.1	<p>El/los proveedor/es de productos derivados dispone/n código SANDACH.</p>				
28.2	<p>La planta de compostaje tiene inscritos en el Registro de Productos Fertilizantes el/os producto/s fertilizante/s, de acuerdo con lo que establece el RD 506/2013 sobre productos fertilizantes.</p>				



PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE  
COMPOSTAJE SANDACH

Página 8 de 8

28.3	En caso contrario, la planta de compostaje cuenta con un gestor de residuos autorizado para su aplicación directa al suelo o su retirada.				
28.4	La planta de compostaje dispone de un sistema de gestión de aguas residuales (aguas sucias y/o lixiviados) que cumple las condiciones fijadas por la autoridad competente.				

El/la inspector/a,

El/la compareciente,

Fdo:

Fdo:



**PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE  
FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH**

Página 1 de 5

Control documental

Nº	OBLIGACIÓN	Verificado S/N	Cumple S/N	No Procede	Observaciones
1	Dispone de autorización y las condiciones de la misma se ajustan a la actividad realizada.				
2	Los tipos y categorías para los que tiene autorización se corresponden con los que gestiona.				
3	Dispone de sistema documentado de autocontrol basado en APPCC estando obligado a ello.				
4	El sistema de autocontrol de APPCC se corresponde con el autorizado.				
5	Para aquellas materias primas obligadas a ello, dispone de documentación justificativa de adición de GTH.				
6	Dispone de un registro adecuado de las mediciones de los parámetros relevantes de tratamiento, en función del tipo de actividad.				
7	Demuestra documentalmente la adopción de medidas cuando no se alcanzan los parámetros de tratamiento.				
8	Demuestra la calibración anual de los equipos de medición, estando obligado a ello.				



PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE  
FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH

Página 2 de 5

9	Dispone del registro de los autocontroles de las analíticas a realizar cada 3 meses de criterios microbiológicos (Salmonella, Enterobacterias, E. coli), impurezas, metales pesados y otros límites establecidos en la normativa de fertilizantes (Real Decreto 506/2013 o Reglamento (UE) 2019/1009) y los conserva durante un periodo mínimo de dos años.				
10	Ha adoptado las medidas adecuadas ante resultados analíticos que no se ajustan a los estándares establecidos.				
11	Realiza un mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas.				
12	El registro se corresponde con lo recogido en la base de datos del Registro de movimientos SANDACH.				
12.1	Los productos derivados recibidos o expedidos van acompañados por el documento comercial o, si procede, el certificado sanitario, a que hace referencia el punto 1 del capítulo III del anexo VIII del Reglamento (CE) 142/2011 y lo que determina en el RD 1528/2013 .				
13	Dispone de documentación justificativa de que el peso molecular de los aminoácidos no es superior o igual a 10.000 dalton si son de origen de rumiante.				
14	Otros (especificar).				



Control físico

Nº	OBLIGACIÓN	Verificado S/N	Cumple S/N	No Procede	Observaciones
15	Utiliza materias primas de una categoría para la que no tiene autorización.				
17	Las condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos no son adecuadas.				
18	Los circuitos, zonas sucias y limpias, o las diferentes categorías de SANDACH se mantienen bien separados y dispone de instalaciones adecuadas para almacenar el material entrante de manera que se evite la contaminación cruzada y la contaminación durante el almacenaje.				
19	Los SANDACH están correctamente almacenados, clasificados e identificados según proceda.				
20	Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas son adecuadas o correctas.				
20.1	Dispone de un lugar cubierto para recibir y reenviar los productos derivados.				
20.2	En caso de no disponer de un lugar cubierto para recibir y reenviar los productos derivados, los productos líquidos son descargados mediante cañerías cerradas.				



PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE  
FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH

Página 4 de 5

20.3	El suelo está diseñado y construido de manera que facilite la evacuación de los líquidos.				
20.4	El establecimiento tiene dispositivos apropiados de protección contra plagas (insectos, roedores, aves) y otros animales indeseables.				
21	Las condiciones de funcionamiento o procesamiento, son adecuadas.				
22	Los equipos de medición funcionan adecuadamente.				
23	Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos fertilizantes son adecuadas.				
24	Los productos fertilizantes se almacenan, clasifican, identifican y etiquetan correctamente.				
24.1	Los productos fertilizantes están inscritos en el Registro de productos fertilizantes				
24.2	Los contenedores y/o los envases están identificados con la leyenda: <i>Productos derivados: Abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico. No está permitida el pasto de animales de granja o el uso de los cultivos como hierba de pasto durante un mínimo de 21 días después de su aplicación.</i>				
24.3	Los fertilizantes orgánicos fabricados que se envasan en grandes sacos con un peso de 1.000 kg como máximo indican en el envase <i>No destinados a la aplicación en tierras tienen acceso en las cuales los animales de granja.</i>				
24.4	Los productos fertilizantes a base de HCH o PAT se comercializan exclusivamente en envases destinados a la venta directa para uso del consumidor final de hasta 50 Kg				



	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH	Página 5 de 5
--	--	---------------

25	Dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores cuando está obligado a ello.				
26	Las instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores funcionan adecuadamente.				
27	Los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta se ajustan a las condiciones exigidas por el reglamento de subproductos, según el caso, incluyendo la identificación y el uso de código de colores y las condiciones de limpieza y desinfección.				
28	Otros (especificar).				
28.1	El/los proveedor/es de productos derivados dispone/n código SANDACH.				

El/la inspector/a,  Fdo:	El/la compareciente,  Fdo:
--------------------------------	----------------------------------